



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.103

MIÉRCOLES 05 DE MARZO DE 2003

#### Administración Federal de Ingresos Públicos Resolución General 1447

**Impuesto sobre los Bienes Personales. ley 23966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI. Período fiscal 2002. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. decreto 1807/1993. Valuaciones computables e informaciones complementarias.**

Buenos Aires, 20/2/2003

VISTO:

El Título VI de la ley 23966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que establece el Impuesto sobre los Bienes Personales, y el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b), del artículo 22 de la citada ley, corresponde establecer los valores mínimos computables de los bienes automotores.

Que con la finalidad de facilitar a los contribuyentes y responsables del mencionado gravamen la correcta liquidación de la obligación fiscal, esta Administración Federal considera conveniente dar a conocer el último valor de cotización, al 31 de diciembre de 2002, de las monedas extranjeras y de las acciones, obligaciones negociables, certificados de participación y títulos de deuda, títulos públicos, cupones impagos y depósitos reprogramados, que cotizan en bolsa, así como el de las cuotas parte de los fondos comunes de inversión.

Que para ello, se ha tenido en cuenta el asesoramiento producido por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las informaciones suministradas por el Banco de la Nación Argentina, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.

Que asimismo, se entiende aconsejable publicar determinados datos que deben ser consignados necesariamente para la confección de los formularios o disquetes que se utilicen para la determinación del tributo.

Que a los efectos contemplados en el punto 8. de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, se informan los valores de los distintos automotores.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 28 de la ley 23966, texto ordenado en 1997 y sus

modificaciones y 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

**Artículo 1** - Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales, para establecer el valor mínimo de los automotores alcanzados por el gravamen, al que se refiere el inciso b) del artículo 22 de la ley 23966, Título VI, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondiente al año fiscal 2002, deberán considerar los valores consignados en el Anexo I de esta resolución general.

Los precitados valores también son informados a los efectos previstos en el punto 8. de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento -Anexo I del decreto 1807 de fecha 27 de agosto de 1993-.

**Art. 2** - Se informan, mediante los Anexos II y III, respectivamente, las cotizaciones al 31 de diciembre de 2002, de las monedas extranjeras y de las acciones, depósitos reprogramados y demás títulos valores, así como los correspondientes a las cuotas parte de los fondos comunes de inversión.

También se informan en los Anexos IV y V, respectivamente, los detalles del formato de catastro correspondientes a las distintas jurisdicciones del país y las denominaciones de las entidades financieras con sus respectivas Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

**Art. 3** - Apruébanse los Anexos que se indican a continuación, que forman parte de la presente resolución general:

I - Valor de los automotores (303 páginas).

II - Valor de cotización de las monedas extranjeras (1 página).

III - Detalle de sociedades y fondos comunes de inversión (36 páginas).

IV - Detalle del formato de catastro según la jurisdicción (6 páginas).

V - Detalle de entidades financieras (4 páginas).

**Art. 4** - De forma.

Nota: Cualquier consulta sobre las Valuaciones computables realícelos a la Institución